



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley disponiendo que los operarios que en el mes de Agosto de 1917 fueron separados de la imprenta del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, ocuparán, dentro del Escalafón del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas de aquel Instituto, las plazas que en sus respectivas categorías les correspondieran de no haber sido destituidos con motivo de la huelga de la expresada fecha.—Página 1546.

### Ministerio de la Guerra.

Ley disponiendo que el apartado primero del número séptimo del artículo 7.º del Código de Justicia Militar quede redactado en la forma que se inserta.—Página 1546.

### Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando Magistrado de la Audiencia de Lugo a D. Faustino García y García.—Página 1546.

Otro ídem id. de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife a D. Julián Fornies Pallarés.—Página 1546.

Otro ídem id. de la Audiencia provincial de Ciudad Real a D. Ramón Enriquez Cadorniga.—Página 1546.

Otros promoviendo a la categoría de Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a D. José Martínez García, D. Ramón del Campo Fumo y D. Luis Ochaita y Luca de Tena.—Páginas 1546 y 1547.

Otro autorizando al señor Cura párroco de Piñera (Oviedo) para efectuar la venta de la casa y terreno que se indica.—Página 1547.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto separando definitivamente del servicio al Teniente General, en situación de segunda reserva, D. Emilio Barrera Luyando.—Página 1547.

Otro ídem id. al General de brigada, en situación de segunda reserva, don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga.—Página 1547.

Otro disponiendo sea baja definitiva en el Ejército el General de brigada, en situación de primera reserva, don Miguel García de la Herrán.—Páginas 1547 y 1548.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto separando definitivamente del cargo de Agente de Cambio y Bolsa de la plaza de Barcelona a D. Justo Sanjurjo y Jiménez-Peña.—Página 1548.

### Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo instancia de don Miguel Torres Calleja, Cura párroco de Aloños (Santander), solicitando se le autorice para retirar de la cursal del Banco de España en dicha provincia un depósito de 4.200 pesetas.—Página 1548.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo sea baja definitiva en el Ejército, con pérdida de los grados, sueldos, pensiones, honores y derechos pasivos que le correspondan el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Emilio Esteban-Infantes Martín.—Página 1548.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta pasen a ocupar los destinos que en la misma se indican.—Páginas 1548 y 1549.

Otra ídem que el Inspector general de la segunda Zona de la Guardia civil, D. Manuel Gómez García, quede en situación de disponible en Sevilla y afecto para haberes al 28.º Tercio.—Página 1549.

Otra ídem que el General Subdirector de la Guardia civil, D. Benito Parde González, que por Orden del Ministerio de la Guerra pasó a situación de disponible, quede afecto para haberes al 14.º Tercio.—Página 1549.

Otra ídem que el Teniente Coronel de la Guardia civil D. Ramón González López, que ha pasado a situación de disponible en Madrid, quede afecto para haberes al 26.º Tercio.—Página 1549.

Otra ídem que el Coronel de la Guardia civil, Subinspector del 2.º Tercio, D. Luis Grijalbo Celaya, quede en situación de disponible en Toledo y afecto para haberes a dicho Tercio.—Página 1549.

Otra ídem que los Coroneles de la Guardia civil, con destino a la suprimida Dirección general de este Instituto, D. Federico Santiago Iglesias y D. Fernando Valero Barragán, pasen, respectivamente, a mandar los Tercios 2.º y 23.º.—Página 1549.

Otra ídem queden en situación de "disponible gubernativo" el General, Jefes y Oficiales de la Guardia civil que se expresan en la relación que se inserta.—Páginas 1549 y 1550.

Otra ídem que el Jefe y Oficiales de la Guardia civil que se detallan sean dados de baja en dicho Instituto y pasen a fijar su residencia a los puntos que en la misma se indican.—Página 1550.

Otra concediendo el retiro al Teniente de la Guardia civil D. Miguel López Díaz.—Página 1550.

Otra disponiendo que las clases e individuos de tropa de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta sean dados de baja en el Instituto y pasen a fijar su residencia a los puntos que en la misma se indican.—Página 1550.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo expediente incoado por varios alumnos del Instituto del Cardenal Cisneros sobre acumulación de asignaturas.—Páginas 1550 y 1551.

Otras disponiendo que en el plazo de quince días se abran concursos para proveer las plazas que se indican.—Página 1551.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que los Jurados mixtos que se expresan queden constituidos en la forma que se indica.—Páginas 1551 a 1554.

Otras nombrando Vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos que se mencionan a los señores que se indican.—Página 1554.

Otras disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales efectivos y suplentes de los Jurados que se mencionan.—Páginas 1554 y 1555.

Otras ídem que las Secciones que se expresan de los Jurados mixtos que se indican queden constituidas en la forma que se detalla.—Página 1555.

#### Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Commutando la pena impuesta a Isidro Segura Riquelme por la Audiencia

provincial de Albacete, por la de un año de presidio correccional, con sus accesorias.—Página 1555.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos Militares que se indican.—Página 1556.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicaciones definitivas de subvías de obras de conducción de aguas para abastecimiento de las poblaciones que se mencionan.—Página 1558.

Aguas.—Autorizando a D. Bienvenido

Fernández, vecino de Figaredo, Concejo de Mieres (Oviedo), para derivar 15 litros de agua por segundo del río Caudal.—Página 1558.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Autorizando por seis meses el servicio clase B de transporte de viajeros entre Madrid y Toledo, por Quintanar de la Orden, solicitado por D. Manuel Morales Torrecilla.—Página 1559.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Los operarios que en el mes de Agosto de 1917 fueron separados de la imprenta del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística ocuparán, dentro del Escalafón del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas de aquel Instituto, las plazas que, en sus respectivas categorías, les correspondieran de no haber sido destituidos con motivo de la huelga general de la expresada fecha.

Artículo 2.º Para el reingreso de estos operarios de Artes Gráficas se consignará en presupuestos la cantidad que exija la dotación de tales plazas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. El apartado primero del número séptimo del artículo 7.º del Código de Justicia Militar, queda redactado en la siguiente forma:

“Artículo 7.º Por razón del delito, la jurisdicción de Guerra conoce de las causas que contra cualquier persona se instruyan por:

Séptimo. Los de atentado y desacato a las Autoridades militares y los de injuria y calumnia a éstas o a las Corporaciones o Colectividades del Ejército, siempre que se refieran al ejercicio de destino o mando militar, tiendan a menoscabar su prestigio o a relajar los vínculos de disciplina o subordinación en los organismos armados. Cuando fueren cometidos oralmente en actos públicos o por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación, sólo conocerá de ellos la jurisdicción de Guerra si los encausados pertenecieran al Ejército e incurrieran por lo hecho en delito militar.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y accediendo a lo solicitado por D. Fausto García y García, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 14.000 pesetas, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Lugo, vacante por traslación de D. Ramón Enriquez Cadórniga.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de D. Fausto García, a don Julián Forníés Pallarés, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 14.000 pesetas, que es electo de la de Ciudad Real.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Ciudad Real, vacante por nombramiento para otro cargo del electo don Julián Forníés, a D. Ramón Enriquez Cadórniga, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 15.500 pesetas, que sirve en la de Lugo, donde resulta incompatible.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del vigente Reglamento

de los servicios de Prisiones, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover en turno de antigüedad a la categoría de Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con la antigüedad de 1.º de Mayo próximo pasado, para todos sus efectos y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. José Martínez García, Director de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover en turno de antigüedad a la categoría de Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con la antigüedad de 1.º de Mayo próximo pasado, para todos sus efectos y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Ramón del Campo Fumo, Director de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover en turno de méritos a la categoría de Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con la antigüedad de 1.º de Mayo próximo pasado, para todos sus efectos y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Luis Ochaíta y Luca de Tena, Director de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Cura párroco de Piñera (Oviedo) autorización para que, en representación de la citada Parroquia, propietaria de una Casa rectoral vieja y

de un pequeño terreno de unas cinco áreas, procedente del solar de la iglesia vieja, pueda enajenar o cederlos a D. José Méndez Fonfría, en virtud de los siguientes hechos: Que mucho antes de la publicación del Decreto restrictivo de 20 de Agosto de 1931, don José Méndez Fonfría recabó del señor Prelado de Oviedo permiso para la edificación, a sus expensas, de una nueva Casa rectoral, próxima a la parroquia, pues la vieja estaba a un kilómetro de distancia, con la condición de que ésta, con unión de una pequeña porción de terreno contiguo, le fuera adjudicado como compensación de la nueva casa que estaba levantando; y teniendo en cuenta que en la nueva Casa rectoral el Sr. Méndez Fonfría ha invertido más de 15.000 pesetas y que el valor aproximado de la Casa rectoral vieja y el terreno contiguo sólo es de unas 2.200 pesetas, cantidad bastante inferior a la invertida en la nueva; que los actos originarios de la construcción y acuerdos concertados entre el señor Prelado y el solicitante son anteriores a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y que el espíritu que lo informa no queda conculcado con dicha venta o cesión, puesto que los bienes de que se desprende la Parroquia por enajenación o por cesión quedan compensados con la adquisición y propiedad de la nueva Casa rectoral levantada a expensas de D. José Méndez Fonfría,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a la Parroquia de Piñera, representada por el señor Cura párroco de la misma, para que pueda efectuar la venta de la Casa rectoral vieja y el pequeño terreno contiguo, de unas cinco áreas, fincas que figuran inscriptas en el Registro de la Propiedad de Luarca, tomo de Navia, Libro 129, folios 223 y 224, fincas números 15.345 y 15.346, inscripción primera, o que se adjudiquen dichas fincas a D. José Méndez Fonfría como compensación de los gastos efectuados en la construcción de la nueva Casa rectoral, siempre que ésta quede de propiedad exclusiva de la Parroquia, quedando autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir los correspondientes documentos públicos a que dicha autorización dé lugar, debiendo poner en conocimiento del Ministerio de Justicia la operación efectuada para su anotación correspondiente en el expediente incoado y para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

Haciendo uso de la facultad que concede el artículo 1.º de la Ley de 11 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberle por incumplimiento de órdenes emanadas del Ministerio de la Guerra, al Teniente General, en situación de segunda reserva, D. Emilio Barrera Luypando.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

Haciendo uso de la facultad que concede el artículo 1.º de la Ley de 11 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberle por incumplimiento de órdenes emanadas del Ministerio de la Guerra, al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Miguel Ponte Manso de Zúñiga.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

Como consecuencia de la sentencia dictada por la Sala sexta del Tribunal Supremo de Justicia, por la que se condena al General de brigada, en situación de primera reserva, D. Miguel García de la Herranz, a la pena de reclusión perpetua con las accesorias determinadas en el fallo del Tribunal sentenciador de 25 del actual, de pérdida de empleo e inhabilitación abso-

luta perpetua, como autor de un delito de rebelión militar y en calidad de adherido a la misma, que sanciona el número segundo del artículo 238 del Código de Justicia militar, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar que el expresado D. Miguel García de la Herranz sea baja definitiva en el Ejército, con pérdida de los grados, sueldos, pensiones, honores y derechos pasivos que le correspondan.

Dado en Madrid a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

En aplicación del artículo 1.º de la Ley de 11 del mes actual, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la separación definitiva de D. Justo Sanjurjo y Jiménez-Peña del cargo de Agente de Cambio y Bolsa de la plaza de Barcelona.

Dado en Madrid a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio de Justicia por D. Miguel Torres Calleja, Cura párroco de Aloños (Santander), solicitando que se le autorice para retirar de la sucursal del Banco de España en Santander un depósito de 4.200 pesetas, a nombre del templo parroquial y a disposición del Cura párroco; y teniendo en cuenta que dicho depósito procede de una suscripción abierta entre los vecinos del pueblo y los naturales residentes en otras poblaciones con objeto de hacer con la recaudación obtenida las reparaciones necesarias en el templo parroquial, el cual se encuentra en un estado deplorable; que dicho depósito, en la forma que está hecho, está justificado, puesto que su inversión era anteriormente conocida; y en atención a que dicha suscripción y, por tanto, recaudación de fondos ha llegado a su término y pro-

cede el empezar las obras necesarias para la reparación de la iglesia con objeto de aliviar la situación de los obreros de la localidad, a que las disposiciones restrictivas del Decreto de 20 de Agosto de 1931 no afectan para nada al depósito de que se trata, y, por tanto, disponiendo de él para su aplicación al fin conocido no se conculca el espíritu que le informa,

Este Ministerio ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de comunicar al solicitante D. Miguel Torres Calleja y al Director de la sucursal del Banco de España en Santander para que pueda aquél retirar, y éste entregar, el depósito mencionado de 4.200 pesetas, debiendo darse cuenta a este Ministerio de dicha entrega y recepción para su constancia en el expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la sentencia dictada por la Sala sexta del Tribunal Supremo de Justicia, por la que se condena a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, con la accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y pérdida de empleo al Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Emilio Esteban Infantes Martín, como auxiliar de un delito de rebelión, que castiga el párrafo primero del artículo 240 del Código de Justicia Militar, por este Ministerio se dispone su baja definitiva en el Ejército, con pérdida de los grados, sueldos, pensiones, honores y derechos pasivos que le correspondan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Agosto de 1932.

AZAÑA

Señor ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con el Coronel D. Arturo Roldán Trápaga y

termina con el Alférez D. Dámaso Astudillo Sánchez, pasen a ocupar los destinos que en la misma se indican.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

*Relación que se cita.*

#### CORONELES

D. Arturo Roldán Trápaga, de Subinspector del 28.º Tercio, a disponible en Cádiz, afecto para haberes al mismo Tercio.

D. Eduardo Ferreira Peguero, de la suprimida Dirección general, a disponible en Madrid y afecto para haberes al 14.º Tercio.

#### TENIENTES CORONELES

D. Pedro Romero Basart, de la 1.ª Comandancia del 28.º Tercio, a disponible en Cádiz y afecto para haberes al mismo Tercio.

#### COMANDANTES

D. Antonio Durán Touchard, de la P. M. del 29.º Tercio, a segundo Jefe de la 2.ª Comandancia del mismo Tercio.

D. Enrique Sánchez Delgado Oceril, de segundo Jefe de la 2.ª Comandancia del 29.º Tercio, a la P. M. del mismo.

D. José Calero Cuenca, de segundo Jefe de la 1.ª Comandancia del 28.º Tercio, a la P. M. del mismo.

D. Andrés García Pérez, de la P. M. del 28.º Tercio, a segundo Jefe de la 1.ª Comandancia del mismo.

D. Luis Morazo Monje, de segundo Jefe de la Comandancia de Lérida, a la de Cáceres, con el mismo cargo.

D. José Bustos Zárate, de segundo Jefe de la Comandancia de Cáceres y en comisión en la Dirección general de Seguridad, a la de Lérida, con el mismo cargo, continuando en la citada comisión.

D. Antonio Naranjo Limón, que cesa de Ayudante del general D. Miguel Cabanellas Ferrer, a la P. M. del 10.º Tercio.

D. Isidro Cáceres Ponce de León, de la P. M. del 10.º Tercio, a disponible en Oviedo y afecto para haberes al mismo.

D. Antonio Moreno Suero y D. Antonio Martín Gamero López Gallarte, que cesan de Ayudantes del General Subdirector D. Benito Pardo González, a disponibles en Madrid y afectos para haberes a los Tercios 14.º y 1.º, respectivamente.

#### CAPITANES

D. Federico Durán Gallut, ascendido de la Comandancia de Cáceres, a la 1.ª Compañía de la Comandancia de Badajoz.

D. Adolfo Gago Camarero, ascendido de la 1.ª Comandancia del 29.º Tercio, a la 2.ª Compañía de la Comandancia de Vizcaya.

D. Manuel Fernández Cuartero, del Escuadrón de la Comandancia de Cádiz, a disponible en Cádiz y afecto para haberes al 16.º Tercio.

#### TENIENTES

D. Eugenio Velasco Jiménez, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Avila.

D. Manuel Nicolás Isasa, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Badajoz.

D. Miguel Mariño Vila, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Oviedo.

D. Juan Llovera Balaguer, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Valladolid.

D. Joaquín Zubiri Vidal, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Barcelona.

D. Manuel Palacios Pérez, de la Comandancia de Avila, a la de Madrid.

D. Arturo Rodríguez Durán, de la Comandancia de Málaga, al Escuadrón del 2.º Tercio.

D. Francisco Estévez González, de la Comandancia de Oviedo, al Escuadrón del 15.º Tercio (Alicante).

D. Francisco Jiménez Aguirre, de la suprimida Dirección general, a disponible en Palma de Mallorca y afecto para haberes a la Comandancia de la Guardia civil de Baleares.

D. Eduardo Comas Añino, del Escuadrón Comandancia de Cádiz, a disponible en Cádiz y afecto para haberes al 16.º Tercio.

D. Juan Rodríguez Frías, de la Comandancia de Málaga, a la de Oviedo.

D. Luis Maroto González, de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, al Parque Móvil de la Guardia civil.

D. Francisco Jiménez Albentosa, de la Comandancia de Valencia, a la 1.ª Compañía del 21.º Tercio.

D. Luis Rodríguez Izquierdo, de la 1.ª Comandancia del 26.º Tercio, a la Comandancia Infantería del 14.º Tercio.

#### ALFÉRECES

D. Casimiro Rodríguez López, ascendido de la Comandancia de Almería, a la de Granada.

D. José García Espada, ascendido de la 1.ª Comandancia del 29.º Tercio, a la Comandancia de Lérida.

D. Moisés Vivar García, ascendido de la Comandancia de Burgos, a la de Soria.

D. Miguel Morales Moreno, ascendido de la 1.ª Comandancia del 29.º Tercio, a la Comandancia de Tarragona.

D. Pedro Cano Fernández, ascendido del Escuadrón de la Comandancia de Badajoz, a la Comandancia de Cáceres.

D. Gabriel Ramos Rodríguez, ascendido de la Comandancia de Madrid, a la de Avila.

D. Manuel Manzano Pachón, ascendido de la Comandancia de Sevilla, a la de Jaén.

D. José Sarmiento Cervera, ascendido de la Comandancia de Valencia, a la de Albacete.

D. Cesáreo Ilundain Carlos, ascendido de la Comandancia de Zaragoza, a la de Teruel.

D. Antonio Correa Correa, ascendido de la Comandancia de Caballería

4.º Tercio, a la Comandancia de Jaén.

D. José Blanco Fernández, ascendido de la Comandancia Infantería del 14.º Tercio a la Comandancia de Segovia.

D. Miguel Vázquez García, de la Comandancia de Granada a la de Málaga.

D. Juan Rubio Vicente, de la Comandancia de Segovia, a la de Infantería del 27.º Tercio.

D. Francisco González Narvona, de la Comandancia de Lérida, a la 1.ª Comandancia del 29.º Tercio.

D. Sabas López Martínez, de la Comandancia de Tarragona, a la de Cuenca.

D. Manuel Sánchez Valentí, en comisión en el Ministerio de la Guerra, afecto para haberes administrativos al 14.º Tercio, a la Comandancia de Albacete.

D. Bartolomé Sitjar Rigó, de la 1.ª Comandancia del 21.º Tercio, a la de Baleares.

D. Dámaso Astudillo Sánchez, de la Comandancia de Burgos, a la 1.ª Comandancia del 26.º Tercio.

Madrid, 29 de Agosto de 1932.—Casares Quiroga.

Excmo. Sr. Habiendo cesado en el cargo de Inspector general de la segunda zona de la Guardia Civil el excelentísimo Sr. D. Manuel Gómez García, este Ministerio ha resuelto quede en situación de disponible en Sevilla y afecto para haberes al 28.º Tercio del Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el General Subdirector de la Guardia Civil, D. Benito Pardo González, que por Circular del de la Guerra de 16 del actual (D. O., núm. 200) pasó a situación de disponible, quede afecto, para haberes, al 14.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente coronel de la Guardia Civil D. Ramón González López, que ha pasado a situación de disponible en Madrid, por Circular del Ministerio de la Guerra de 10 del actual (D. O., núm. 189), y pertenecía a la plantilla de la suprimida Dirección general, quede afecto, para haberes, al 26.º Tercio del Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Coronel de la Guardia Civil, Subinspector del 2.º Tercio, D. Luis Grijalbo Celaya, quede en situación de disponible en Toledo y afecto, para haberes, a dicho Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Coroneles de la Guardia Civil, con destino en la suprimida Dirección general del Instituto, D. Federico Santiago Iglesias y D. Fernando Valero Barragán, pasen, respectivamente, a mandar los Tercios 2.º y 23.º.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Como comprendidos en el artículo 4.º del Decreto de 11 de Marzo último (GACETA número 73),

Este Ministerio ha resuelto queden en situación de "disponible gubernativo" el General, Jefes y Oficiales de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, y afectos para haberes a los Tercios que en la misma se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

#### Relación que se cita.

General de Brigada D. Manuel Gómez García, al 28.º Tercio.

Teniente Coronel D. Antonio Vereá Bejarano, al 28.º Tercio.

Idem D. José García Fernández, al 28.º Tercio.

Comandante D. Manuel Pizarro Cervera, al 28.º Tercio.

Idem D. Fernando Vázquez Ramos, al 28.º Tercio.

Idem D. Juan Fernández Robles, al 28.º Tercio.

Idem D. Gregorio Vázquez Mascardi, al 28.º Tercio.

Capitán D. Pedro Sáez de Sicilia, al 28.º Tercio.

Idem D. Manuel Franco Pineda, al 28.º Tercio.

Idem D. Primitivo Escurra Manterola, al primer Tercio.

Idem D. Modesto Pérez Tortosa, al 29.º Tercio.

Idem D. Ismael Navarro Serrano, al 28.º Tercio.

Idem D. Francisco Rodríguez Hinojosa, al 28.º Tercio.

Idem D. Antonio Pérez Lázaro, al 28.º Tercio.

Teniente D. Santiago Encinas Palanco, al 26.º Tercio.

Idem D. José Sánchez Zamora, al 27.º Tercio.

Idem D. Juan Jiménez Cano, al 28.º Tercio.

Idem D. José Honrubia Anaya, al 26.º Tercio.

Idem D. Arturo Garrido Moreno, al 26.º Tercio.

Idem D. Juan Torres Ramos, al primer Tercio.

Idem D. Alfredo Maceiras Maceiras, al 26.º Tercio.

Idem D. Arturo Benosa Casasús, al 29.º Tercio.

Idem D. Francisco Pedrero Vara, al 28.º Tercio.

Idem D. Braulio Martínez Cabrera, al 28.º Tercio.

Idem D. Eusebio Torres Liarte, al 28.º Tercio.

Alférez D. José Tomé Sánchez, al 26.º Tercio.

Idem D. Aniceto Hita Asanza, al 22.º Tercio.

Idem D. Cándido Tarrida Carmona, al 28.º Tercio.

Idem D. Manuel Cañas Montes, al 28.º Tercio.

Idem D. Salvador Salmerón Cortés, al 28.º Tercio.

Madrid, 29 de Agosto de 1932.—Casares Quiroga.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el Jefe y Oficiales de la Guardia Civil que se expresan en la siguiente relación, este Ministerio ha resuelto que sean dados de baja en el Instituto por fin del mismo mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que en aquélla se citan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

*Relación que se cita.*

Teniente coronel en reserva, D. Antonio Ortega García, para Madrid.

Teniente D. Felipe Benito Isidro, para Madrid.

Alférez D. Nicolás Tetilla Miguel, para Salamanca.

Alférez D. Juan Fons Salas, para Ibiza (Balears).

Madrid, 29 de Agosto de 1932.—Casares Quiroga.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de la Guardia Civil para destino en la Comandancia de Jaén.

D. Miguel López Díaz, este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con el 90 por 100 del sueldo regulador de Capitán, por hallarse comprendido en la Ley de 9 de Marzo último (GACETA, núm. 71), y disponer a la vez que el mencionado Oficial sea dado de baja por fin del mes actual en el Instituto a que pertenece y pase a fijar su residencia en Jaén.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro las clases e individuos de tropa de la Guardia Civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el Sargento Francisco Delgado Santos y termina con el Guardia 1.º Lorenzo Jaume Nicolau, este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

*Relación que se cita.*

Sargento de la Comandancia de Huelva, Francisco Delgado Santos, para Paymogo (Huelva).

Sargento de Caballería, 4.º Tercio, Román Merino González, para Madrid.

Sargento de la Comandancia de La Coruña, Francisco Roca Domínguez, para Santiago (Coruña).

Guardia 2.º de la Comandancia de Granada, Antonio Sánchez Campos, para Huéscar (Granada).

Guardia 1.º de la Comandancia de Lugo, Manuel Caldas Rodríguez, para Villamarín (Orense).

Guardia 1.º de la Comandancia de Córdoba, Juan Ballesteros Chumilla, para Córdoba.

Guardia 1.º de la Comandancia de Pontevedra, Francisco Arca Lamela, para Puenteareas (Pontevedra).

Guardia 1.º de la Comandancia de Cádiz, Francisco García Fernández (6.º), para Granada.

Guardia 2.º de la Comandancia de Barcelona, Francisco Teruel Cerezo, para Sabadell (Barcelona).

Guardia 1.º de la Comandancia de Valladolid, Filiberto Sanz Redondo, para Valladolid.

Guardia 1.º de la Comandancia de Navarra, Bernardo Encabo Navas, para Huarte-Araquil (Navarra).

Guardia 1.º de la Comandancia de Balears, Lorenzo Jaume Nicolau, para Inca (Balears).

Madrid, 29 de Agosto de 1932.—Casares Quiroga.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por varios alumnos del Instituto del Cardenal Cisneros sobre conmutación de asignaturas, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

“Varios alumnos del Instituto del Cardenal Cisneros solicitan se les conmute la asignatura de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, que aprobaron en el plan del Bachillerato de 1926, por la de Etica y Rudimentos de Derecho que aparece en el plan de adaptación, aprobado y puesto en vigor para el curso actual por Decreto de 7 de Agosto de 1931, acompañando a su instancia los programas de las asignaturas cuya conmutación pretenden y el cuadro de asignaturas y textos que en la actualidad rigen.

El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que los peticionarios han estudiado la asignatura de Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho con la misma extensión que se estudia la Etica y Rudimentos de Derecho en el plan actual del Bachillerato, siendo el texto y programa que sirvió para aquella aprobación el mismo que ha regido para ésta en el curso actual, que, no obstante, la denominación distinta entre una y otra asignatura guardan entre sí una marcada igualdad, y en cuanto a su extensión y método ha sido el mismo en uno que en otro plan, con la única diferencia de la denominación y que no es justo someter a los alumnos a una nueva prueba sobre una materia de la que ya justificaron su capacidad por ser el mismo texto en ambas disciplinas, debiendo anular los derechos correspondientes a la Etica y Rudimentos de Derecho que a los efectos económicos se trata de asignatura distinta. Entiende que puede accederse a lo solicitado teniendo presente que esta concesión no podrá hacerse con carácter general, sino limitado al Instituto del Cardenal Cisneros, en cuyo Centro se estudia el plan actual con la misma extensión y con igualdad de textos y programas con que estudiaron en el plan de Bachillerato de 1926 y a casos iguales al presente.

Este Consejo entiende que debe resolverse este expediente de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, ya que indebidamente se exigió en tercer curso el estudio de aquellas materias con una ex-

tensión inadecuada a la edad que se sometieron a examen los alumnos.

Habiendo producido al Consejo profunda extrañeza que haya podido producirse esta cuestión."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la GACETA de 25 del actual se publicó el concurso para la provisión de las plazas de Directores y Secretarios de Colegios subvencionados de Segunda enseñanza, y existiendo error, por omisión, se publica nuevamente, debidamente rectificada.

Ante la imprescindible necesidad de proveer las vacantes que existen de Directores y Secretarios en los Colegios subvencionados de Segunda enseñanza, para que puedan funcionar normalmente desde el día primero del próximo curso,

Este Ministerio ha dispuesto se abra concurso para que en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde el 1.º de Septiembre próximo, lo soliciten los que les interese el desempeño de los expresados cargos, con la preferencia y condiciones siguientes:

1.º Entre Catedráticos numerarios que figuren en el Escalafón general de los de Institutos. Los nombrados serán en propiedad, con la obligación de residir en la localidad donde esté establecido el Colegio; conservarán todos sus derechos, número del Escalafón y sueldo personal; las Cátedras vacantes que se originen por estos nombramientos se proveerán por el turno correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

2.º Entre Profesores de Institutos locales, que desempeñan sus plazas en propiedad, en las condiciones determinadas en el número anterior, y

3.º Entre Doctores y Licenciados en Ciencias o Letras. Los nombrados desempeñarán las plazas interinamente, como encargados de curso, con el sueldo de entrada del Profesorado de Institutos.

Las instancias se presentarán en este Ministerio en el plazo antes indicado; los Catedráticos y Profesores acompañarán sus respectivas hojas de servicios, y los Doctores y Licenciados el título original, testimonio notarial del mismo o el recibo de haber abonado los derechos para su expedición,

También se admitirán los que acrediten por medio de certificaciones académicas tener hecha la reválida o aprobadas las asignaturas necesarias para obtener alguno de los títulos anteriormente expresados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creados los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Béjar, Yecla, Torrelavega y Jaca por Decreto de 9 de Octubre último, y el de Villafranca de los Barros por el de 24 del actual; siendo necesario a los fines de la enseñanza que empiecen a funcionar el día 1.º del próximo curso, y no habiendo tiempo material para proveer en propiedad por los medios reglamentarios las Cátedras y plazas de Profesores especiales de Lengua francesa, Educación física y Dibujo de estos Centros, se hace preciso proveerlas con carácter interino; a cuyo efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que se abra concurso para que en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde el 1.º de Septiembre próximo, lo soliciten los que les interese el desempeño de los expresados cargos, con la preferencia y condiciones siguientes, siendo libre la designación en los casos no especificados:

1.º Entre Doctores y Licenciados en Ciencias o Letras. Los nombrados desempeñarán las Cátedras con carácter interino y el sueldo de entrada del Profesorado de Instituto.

2.º Las plazas de Profesores de Lengua francesa, entre Doctores o Licenciados en Letras que demuestren, además, su aptitud para estas enseñanzas.

3.º Las de Profesores de Educación física, entre Doctores o Licenciados en Medicina, teniendo preferencia los que posean el título de Profesor de Gimnasia.

4.º Las Cátedras y plazas de Profesores especiales que resulten vacantes en el Instituto Nacional de Villafranca de los Barros, se proveerán con arreglo a las normas establecidas en el expresado Decreto de 24 de los corrientes, y, en su defecto, por las de la presente.

Los que resulten nombrados en este concurso tendrán la obligación ineludible de tomar posesión de sus cargos en el plazo de diez días, a contar desde

el de la publicación de su nombramiento en la GACETA DE MADRID.

Las instancias se presentarán en este Ministerio en el plazo antes indicado, a las que acompañarán los Doctores y Licenciados sus títulos originales, testimonio notarial de los mismos o certificación académica acreditativa de tener hecha la reválida o aprobadas las asignaturas exigidas para obtener los expresados títulos, y todos los justificantes de los méritos y servicios que aleguen y acrediten su aptitud para el desempeño de dichas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias Explotadas por la Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Andrés Munjibar Fresneda, D. Nicolás la Helguera Herrador, D. Carlos Gayud Gil, D. Leopoldo Alcántara Selayo, D. Francisco Mañas Jiménez, D. José Reynier González, D. Rafael Gallardo Perales y D. Luis Gamero Vara.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Hinojosa Vizuete, D. Luis Rojo Costi, D. Heliodoro Díaz Muñoz, D. Tomás Salamanca Yuste, D. Moisés Morán Pérez, D. Manuel Vera Valencia, D. Manuel León Muñoz y D. Victoriano Vera González.

Vocales obreros efectivos: D. Emilio Cobos García, D. Rafael Cuadrado Expósito, D. Antonio Ferrón García, don Manuel Revaliente Ramírez, D. Vicente Gómez Cabrera, D. Manuel García Muñoz, D. Gregorio Miranda Fernández y D. Eduardo Blanco Fernández.

Vocales obreros suplentes: D. Julio Rodríguez Ramírez, D. Domingo Jurado Cerezo, D. Celestino Fernández García, D. Felipe Perea Peña, D. José Bravo López, D. Luis Montes Bibiano, don Vicente Cerrato Rubio y D. Benito López Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Confeitería y Pastelería, de Tarragona,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Félix Torrents Solanes, D. Francisco Tusset Magarolas, D. Joaquín Viver Ibáñez, D. Francisco Jordá Masip, D. José Aymorich Cabré y D. Juan Durán Gilbert.

Vocales patronos suplentes: D. José Martorell Porqueras, D. Antonio Paláu Travé, D. Eduardo Ripoll Teixidó, don Antonio Estradé Vendrell, D. Antonio Matéu García y D. Gregorio Vicario Gual.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Pont Andrés, D. Miguel Sans Oriach, D. Antonio Alzamora Casals, D. José Gomís Aragonés, D. Salvio Gusó, don Jaime Borjas Sabaté y D. José Canals Prió.

Vocales obreros suplentes: D. José Montané Pellicó, D. Francisco Sans Oriach, D. José Benet Salomé, D. Juan Clivillé Balagué, D. Salvador Paláu Turull, D. José Guinjoán Aragonés y D. Jaime Quintana.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Servicios de Higiene—Peluquerías—, de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Eduardo López Blanco, D. Guillermo Cancio, D. Manuel Latas Fuente, don Antonio López, D. Juan López y don Manuel Armas.

Vocales patronos suplentes: D. Román Freire, D. José Polo, D. José Ferreiro Otero, D. Rogelio Valdés, don José Ansedé y D. Camilo Vázquez.

Vocales obreros efectivos: D. José Manuel López Silva, D. Secundino Millán Mourriño, D. Carlos Cal Gandoy,

D. Jesús Somoza Méndez, D. Carlos Vila Alvarez y D. Justo Carrocedo San Juan.

Vocales obreros suplentes: D. Armando López y López, D. César Silvosa Fernández, D. Julio Darriba Ferreiro, D. José López Ferreiro, D. Antonio García Rodríguez y D. Salustiano López Aveláiras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Joaquín Carbonell Trillo, D. Arturo Shaw Loring, D. Carlos Sicilia Toledano, D. Romualdo Molina Artero, D. Javier Larru Sierra, D. Fernando Miño Juan y D. César Rubio Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Gusano Mesa, D. Matías García García, D. Tomás González, D. Francisco Aguado Arnal, D. Juan Arbandea Rivas, D. Enrique Salinas Anchelega y D. Fernando Romero Barejas.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Solano Santos, D. Domingo Campos Puntas, D. Francisco Mañani García, D. Rafael Gairán Rodríguez, don Rafael Rodríguez Reyes, D. Manuel Padilla Tenalejo y D. Rafael Galera Giménez.

Vocales obreros suplentes: D. José Cabello Luna, D. Fernando Baena Castro, D. José Barroso Trejo, D. José Castro Lorenzo, D. Francisco Agudo Mesa, D. Federico Pérez González y D. Hdefonso Gallardo Navarro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Huelva,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Pera Bayo, D. Cándido González Her-

nández, D. Antonio Millán García, don Juan Manuel Arteaga, D. Juan Arazola Gutilla y D. José María Gutiérrez Serra.

Vocales patronos suplentes: D. Celestino Fuentes Gómez, D. Francisco Salas, D. Francisco Garrido Báez, don Francisco Sánchez Monje, D. Rafael Conde González y D. Luis Vargas Villar.

Vocales obreros efectivos: D. Wenceslao Ríos Rodríguez, D. Manuel Gómez Fernández, D. Alfonso Rivas Cañas, D. José Ojeda Martín, D. Manuel Aguaded Macías y D. José Rodríguez Sousa.

Vocales obreros suplentes: D. Santiago Expósito López, D. Celedonio Ríos Correa, D. Trinidad Ríos Correa, D. Manuel González Gata, D. Francisco Paulete Santana y D. Manuel Rodríguez Correa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Banca y Bolsa de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Vigaray M. de Castilla, D. Manuel Martínez Ródenas, D. Gabriel Rubio Calanarino, D. Juan Aramburu e Inda y don Luis Ramonatcho.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Sánchez Ruiz, D. Juan Puerto, D. José Ruibal Macza, D. José Peña Ramírez y D. Ricardo Molina Aicardo.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Altamirano Pérez, D. Manuel Hoyos Amigueti, D. José Alfonsín Ramos, don Julio Iglesias Ramos y D. Andrés Leira Martín.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Rodríguez Giménez, D. Alfonso Díaz López, D. Ramón Maneiro Vilches, don Manuel Central Carrillo y D. Agustín Zorrilla Merino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar

el Jurado mixto de Artes Gráficas de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Arqueros Garrido, D. Gabriel Doncel Prieto, D. Joaquín Sánchez López, D. Manuel Durán Ortiz y D. José Lucía Bargués.

Vocales patronos suplentes: D. Vicente Campini Fernández, D. Antonio de la Cruz Domínguez, D. Manuel Terrón, D. Francisco Ger Castro y don José Romero.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Carvajal Núñez, D. José Martínez Cruz, D. Arturo Coronado Suárez, don Remualdo Díaz García y D. Manuel Corchero Zambrano.

Vocales obreros suplentes: D. Isidro Ardila Romero, D. Antonio Martín Ruiz, D. Antonio Fernández Morales, D. Leopoldo Micharet de la Cerda y D. Bonifacio Gutiérrez Cruz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Seguros, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Roberto González Nandín, D. Francisco Fuentes Villarrica, D. Juan Luis Martínez del Cerro, D. José Antonio Pérez y Díez y D. Gabriel Matute Valls.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Grosso Portillo, D. Jesús Rodríguez y González, D. José Carrascal Domínguez, D. Manuel Samalea y de Labra y D. Jacobo Butler García.

Vocales obreros efectivos: D. José Galeano Corrales, D. José Luis Sánchez del Arco, D. José Carmona Fernández, D. Enrique Calderón R. de Vera y D. Antonio Romero Barea.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Castaño Pastor, D. José Antonio Julia Morales, D. Manuel Fábrega Palomino, D. Juan Antonio Villa-Perifián y D. Camilo Silva Babio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Federico Joly, D. Manuel Cerón Bohorquez, D. Francisco Acuaviva Reboredo, D. Luis Pérez y D. Francisco Ortiz.

Vocales patronos suplentes: D. Paulino Suárez Coitíño, D. Jorge Muller, D. José León, D. Manuel Ordóñez y D. José María Doménech.

Vocales obreros efectivos: D. Ricardo García Salazar, D. Francisco Suárez Abades, D. Antonio Domínguez Aguilera, D. Manuel Barbarrusa Parralo y D. Julio Rimada Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. José González Fernández, D. Mariano Cancelo Sibello, D. José L. González Rubiales, D. Miguel Marichala Martínez y D. Rafael Galeano Corrales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Segovia,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pablo López, D. Clodoaldo Sánchez, don Manuel Santamaría, D. Epifanio Barrero y D. Miguel Maroto.

Vocales patronos suplentes: D. Modesto Gil Alvarez, D. Toribio García, D. Juan Carretero, D. Félix Rodríguez Arrieta y D. Evaristo Barrero.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Alcubilla Conde, D. Emilio García de Benito, D. Guillermo Hernández Blázquez, D. Pascual Esteve Miguel y don Manuel Pardo Marcos.

Vocales obreros suplentes: D. Gaspar García Casado, D. Felipe Martín García, D. Alejandro González Gómez, D. Hermenegildo Ortega y D. Victoria-no Rodrigo Peña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Minería, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Jerónimo Roure y Solache, D. Modesto Piñero Riquelme, D. Joaquín Lombera Camino, D. Leandro Mateo y F. Fontecha, D. José María Cabañas y Botín y D. Rodrigo Díaz de la Espina Villota.

Vocales patronos suplentes: D. Arturo Ruiz Falcó, D. Domingo de Barriatúa, D. Julio Bartolomé Lanuza, don José Aparicio Hoyos, D. Rafael Reyna Perero y D. José de Bilbao Azcorra.

Vocales obreros efectivos: D. Avelino Ceballos Solar, D. César Fernández Villalain, D. Ramón Gallut Calvo, don Demófilo Alvarez Chaves, D. Manuel Baraja Soba y D. Dionisio Zubia Liaño.

Vocales obreros suplentes: D. Gumersindo Yagües de la Fuente, D. Domingo González y González, D. Arturo Alvarez Olea, D. Jesús Pérez Gómez, D. Emeterio Quintana Ynsausti y don Bruno Rodríguez Cuenca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Peluquerías, de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Aguilar, D. David Mira Santos, D. Mariano Martín, D. Rafael Bellido, D. Alfredo Arroyo, D. Alberto Pérez y D. Jesús Barrado.

Vocales patronos suplentes: D. Matías González, D. Manuel Andrés, don José Muñoz, D. Antonio Martín, don Lucas Lorenzo, D. Ulpiano de Castro y D. Gonzalo Trufero.

Vocales obreros efectivos: D. Claudio Durán Macías, D. Antonio Pérez Rodríguez, D. Enrique Macarro Corrales, D. Fidel Herrero, D. Bernardino García Navas, D. Matías García y don José Martín Pablos.

Vocales obreros suplentes: D. Marcelino González, D. Emilio Benito Aparicio, D. José Tello, D. Mariano Miguel, D. Eduardo Alonso Bulló, D. Antonio García y D. Luis Pascua.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Textil de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José González Matienzo, D. Clemente Fernández de la Devesa, D. Luis López Fernández, D. Miguel González Aquiso, D. Jesús Rivero Ramos y D. Julio Hernández Zan.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel de las Herrerías, D. Eduardo Fernández Araoz, D. Roberto Ardenon Robustet, D. Manuel González Aquiso, don Jesús Rivero Meneses y D. Abel Adán Remocha.

Vocales obreros efectivos: Doña Eulalia Encinas, D. Florencio Calzada, D. Manuel Izquierdo, D. Restituto Figuero, D. Julián Cadenato y D. Víctor Muñoz.

Vocales obreros suplentes: Doña María Sanz San, doña Brígida Nieto, don Manuel Villaverde, doña Lucía González, doña Antonia Sánchez y doña Manuela Carrera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Tranvías de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Salazar Sipson, D. Miguel Angel Laguna y D. Pablo Herráez Mendivil.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Jaime, D. José Sarto Pina y don José Pérez Cistué.

Vocales obreros efectivos: D. Vicente Serrano Garza, D. José Laborda Marzo y D. Benito Sostres Funes.

Vocales obreros suplentes: D. Benito Bucoi Ara, D. Julio Beltrán Gitarte y D. Federico Lajaina Antoran.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Materiales y oficios de la Construcción de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Benito Higuero Lairado, D. Salvador Sanguino Monsalve, D. Francisco Redondo Durán, don Miguel Merino Rodríguez y D. Máximo Bus Morgado.

Vocales suplentes: D. Lorenzo Soloca Cordero, D. Bernardino Alvarez Piris, D. Martín Brugera Vega, D. José Alonso Donaire y D. Fernando Lavado Moreno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la Sección de Industrias Cerámicas del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Barcelona, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Luis Berenguer, D. José Pibernat, D. Manuel Reguant, D. Francisco Sangra, D. Juan Miralles, D. Ernesto Ribalaiga, D. Federico Segués, D. Juan Arana y D. José Oliveras.

Vocales suplentes: D. Juan Asmarats, D. Luis Cucuruny, D. Joaquín Llovet, D. Enrique Batllori, D. Enrique Ribó, Alexandre y Compañía, D. Casimiro Vicens, D. Juan Botifol y D. Calixto Collet.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la Sección de Zapatería y Guarnicionería del Jurado mixto de la Industria del Vestido y Tocado de Granada, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Sebastián Gallego Algansa, D. José Sánchez Iglesias, D. Juan Valero Ruiz, D. Rogelio Bueno Chica y D. Miguel Muñoz Atienza.

Vocales suplentes: D. José Ruiz Castillo, D. Juan Fernández de Moya, don Esteban Redondo, D. José Ibáñez y don José Jaramillo Varela.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la elección verificada para designar Vocales obreros del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Melilla,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. José Llorente de la Rosa y D. Celestino Vereda Ibáñez.

Vocales suplentes: D. José García López y D. Jesús Moreno García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono existente en la Sección Mutua de Comadronas, del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéficas sanitarias, de Madrid, por haber sido baja don Juan Gamba Ruibal, y visto asimismo la designación verificada por la Asociación Ferroviaria Médico Farmacéutica,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono efectivo de la Sección antedicha D. José Calomarde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1932.

**FRANCISCO L. CABALLERO**

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Empresas Periodísticas y Vendedores de periódicos dentro del Jurado mixto de Prensa de Madrid, y transcurrido el plazo concedido en dicha Orden para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales obreros efectivos e igual número de suplentes de la Sección de Empresas Periodísticas y Vendedores de periódicos del Jurado mixto de Prensa de Madrid se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal estará integrada por los cuatro primeros Vocales de este carácter efectivos y suplentes que componen el Jurado mixto de Prensa; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de vendedores de periódicos El Progreso, de Madrid, con 560 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Tranvías en Alicante, y transcurrido el plazo concedido en dicha Orden para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Tranvías de Alicante, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad anónima de Tranvías y Electricidad de Alicante, con 190 obreros; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Tranviarios de Alicante, con 162 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Despachos y Oficinas del Jurado mixto de Banca y Bolsa, de Reus,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales obreros efectivos: D. Joaquín Durá Soriano, D. Francisco Calá Puñol, D. Pedro Romero Martí y don José Sanromá Orrit.

Vocales patronos suplentes: D. José Becós Gil, D. Bienvenido Jaumá Ferré, D. Laureano Miale Ferrán y don Pablo Lelegrí Lladó.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Auqué Ras, D. Juan Serra Juampera, D. Juan Gilbert Romagosa y D. José Pallejá Sugrañes.

Vocales obreros suplentes: D. Ricardo Casas Ros, D. José María Borell Aloy, D. Ariuro Sedó Ribé y don Mariano Guiot Cubells.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Comercio, de Ciudad Real, en sus dos Secciones de Comercio en general y Comercio de la Alimentación,

Este Ministerio ha dispuesto que las expresadas Secciones queden constituidas de la manera siguiente:

#### Comercio en general.

Vocales patronos efectivos: D. Francisco López Higuera, D. Francisco Galiana Gómez Cejuela, D. Valeriano Sobrino y D. Amando Alcantud.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Ortín López, D. León Ramos Calero, D. Pedro Simón y D. Rafael Cárdenas.

Vocales obreros efectivos: D. José Triviño Vígara, D. Ramón López-Pintos Angulo, D. Antonio Núñez Prado y D. José Martín Herguido.

Vocales obreros suplentes: D. Basilio García Sánchez, D. Francisco Fernández Pozo, D. Enrique Palomino Muñio y D. José Mena Martín.

#### Comercio de la alimentación.

Vocales patronos efectivos: D. Teodomiro Paniagua, D. Emilio Roldán del Castillo, D. Maximiliano Velasco y D. Julián Guerrero.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Pedrero Peña, D. Trinidad Ramos Pacheco, D. Félix Espartero y D. Eulalio Sánchez.

Vocales obreros efectivos: D. Angel Quiñones García, D. Eustaquio León

Fernández, D. Andrés Muro Marín y D. Francisco Díaz Fune.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Moncada Sánchez, D. Justino Mazuelas Ruiz, D. Joaquín Rodríguez Alba y D. Diego Martín López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### TRIBUNAL SUPREMO

##### SALA DE VACACIONES

Señores: D. José Reinoso.—D. José Oppell.—D. Manuel Polo.—D. Joaquín Lacambra.—D. Miguel García.—Don Juan Camín.—D. Carlos Zumárraga.

Madrid, 25 de Agosto de 1932.

Visto el expediente de indulto del penado Isidro Segura Riquelme, sentenciado por la Audiencia provincial de Albacete a la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional en sentencia de 19 de Mayo de 1932, y como autor de un delito de robo:

Resultando que el Tribunal sentenciador propone, conforme al artículo 2.º del Código penal vigente, la conmutación de la pena impuesta por la de un año de presidio correccional, con cuya propuesta coincide el dictamen del Ministerio fiscal:

Considerando que resulta notablemente excesiva la pena impuesta, atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito, por lo que procede acordar la conmutación propuesta por el Tribunal sentenciador:

Vistos los artículos 4.º, 6.º, 12, 13 y 17 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 3 de Febrero del corriente año,

La Sala de Vacaciones del Tribunal, en funciones de la de Gobierno, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta a Isidro Segura Riquelme por la Audiencia provincial de Albacete por la de un año de presidio correccional, con sus accesorias; y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique al Tribunal sentenciador, para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores antes expresados, que constituyen la Sala de Vacaciones de este Tribunal, de lo que, como Secretario, certifico.—José Reinoso.—José Oppell.—Manuel Polo Pérez.—Joaquín Lacambra.—Miguel García.—Juan Camín.—Carlos de Zumárraga.—El Secretario de Gobierno, José Serrano.

## MINISTERIO DE

## DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 17 mes, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Villacanejos de Trabaque .....	Villacanejos de Trabaque .....	Cuenca .....	Priego .....	1
Quesada .....	Quesada .....	Jaén .....	Cazorla .....	1
Huertapelayo y Huertahernando ....	Huertapelayo .....	Guadalajara .....	Cifuentes .....	1
Frumales y Moraleja de Cuéllar .....	Frumales .....	Segovia .....	Cuéllar .....	1
Sotodosos, Canales del Ducado, Sacerbo, Esplegares, Padilla del Ducado, Villarejo de Medina y Hortezuela de Ceén .....	Sotodosos .....	Guadalajara .....	Cifuentes .....	1
Reocín .....	Reocín .....	Santander .....	Torrelavega .....	1
Cistierna .....	Cistierna .....	León .....	Riáño .....	1
Peñarrubia .....	Peñarrubia .....	Málaga .....	Campillos .....	1

Las instancias, en papel de 8.º clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, a las 12 horas de la mañana en Madrid, 26 de Agosto de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

# LA GOBERNACIÓN

## RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de **1** años Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluí- das en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia.....	Inspector municipal de Sanidad..	4. <sup>a</sup>	1.375	20	Concurso de antigüedad.....	933	Clasificada en cuarta categoría. Será consignada en el presupuesto del próximo ejercicio económico la dotación correspondiente a su clasificación. Igualas 3.000 a 4.000 pesetas anuales.
Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	3.300	134	Concurso de méritos.....	10.350	Hay otras dos titulares, teniendo todos la obligación de prestar asistencia en la aldea de Belerda y los caseríos de Rosales y Collojares
Idem.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	1.375	10	Idem.....	847	
Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	2.200	15	Idem.....	871	
Idem.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.650	40	Idem.....	2.650	Igualas de Sotodosos, Hortezueta, Padilla y Villarejo: 5.350 pesetas y cinco pesetas como derechos de vacunación.
Defunción.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	2.200	100	Concurso de antigüedad.....	3.358	
Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2.750	100	Idem.....	4.017	
Renuncia.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	3.300	04	Concurso de méritos.....	1.835	

de a la misma la ficha de méritos (Norma 10.<sup>a</sup> de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

#### SECCION DE AGUAS

#### Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Santa María del Campo Rus (Cuenca), a los señores D. Miguel Castillo Saivadiós y D. Antonio Duch Martín, con domicilio en Madrid, calle Mayor, número 4, que se comprometen a ejecutarlas por la cantidad de 133.900,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 160.950,27 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 27 de Agosto de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Maluenda (Zaragoza), a D. Emilio Arán Opla, con domicilio en Loarre, provincia de Huesca, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 49.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 59.562,68 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Aldeamayor de San Martín (Valladolid), a D. Desiderio Villa Sanz, con domicilio en Montemayor de Pinilla, provincia de Valladolid, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 49.700,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.743,19 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Camposolillo (León), a D. Felipe Martínez Barrio, con domicilio en Cofñal, provincia de León, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 26.900,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 30.566,82, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 26 de Agosto de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### A G U A S

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 20 de Abril de 1926, suscrita por D. Bienvenido Fernández, vecino de Figaredo, Concejo de Mieres (Oviedo), solicitando la concesión de un aprovechamiento de 15 litros de agua por segundo del río Caudal, en término de Reicastro, Concejo de Mieres, radicando todas las obras en este último, con destino al lavado de carbones:

Resultando que, publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia con fecha 13 de Mayo de 1926, la nota de petición con arreglo a lo que previene el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y Real orden de 6 de Octubre de 1906, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario acompañando resguardo del depósito correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, así como las instancias correspondientes:

Resultando que, anunciada nuevamente la petición abriendo la información pública reglamentaria, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que de la confrontación efectuada se deduce la concordancia con el terreno de los datos contenidos en el proyecto, levantándose la correspondiente acta, que obra en el expediente:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obra públicas, de conformidad con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa favorablemente al otorgamiento de la concesión, proponiendo condiciones:

Resultando que son igualmente favorables los informes de la Jefatura de Minas, Consejo provincial de Fomento y Abogacía del Estado:

Resultando que la S. A. Mulleras del Turón hace constar su autorización al peticionario para instalar los lavaderos en la escombrera de Reicastro, con destino al lavado de escombros, hallándose enclavados dichos lavaderos en terrenos propiedad de la Sociedad mencionada:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, pero que se refieren a un aprovechamiento de la zona del río Caudal, comprendida en

un proyecto de encauzamiento redactado por el Estado y cuya obras en parte ya están en ejecución:

Considerando que el aprovechamiento solicitado solamente requiere, a excepción de la toma de aguas propiamente dicha, la ejecución de obras en terrenos propiedad de la S. A. Mullera de Turón, con cuya autorización cuenta el peticionario:

Considerando que no se han presentado reclamaciones contra el aprovechamiento solicitado y que el proyecto está bien estudiado:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, Reglamento de 16 de Noviembre de 1900 y Real decreto-ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927; que son favorables al otorgamiento de la concesión los informes de las entidades correspondientes que en él tienen que intervenir y que no existe motivo legal que se oponga a la concesión regulada por las disposiciones vigentes y que no promueve cuestión ninguna de derecho como confirma la Abogacía del Estado:

Considerando que, según el artículo 4.º del Real decreto-ley núm. 33, de 7 de Enero, es de la competencia de este Ministerio otorgar la concesión solicitada,

Este Ministerio ha resuelto: Acceder a lo que solicita D. Bienvenido Fernández, vecino de Figaredo, Concejo de Mieres (Oviedo), autorizándole para derivar 15 litros de agua por segundo del río Caudal, en término de Reicastro, Concejo de Mieres, provincia de Oviedo, con destino al lavado de carbones, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base al expediente suscrito con fecha 30 de Abril de 1926 por el Ingeniero don Carlos Ginovart, teniendo en cuenta la siguiente prescripción:

Las dimensiones de los tanques de decantación serán las necesarias para que la clasificación obtenida sea la conveniente a juicio del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, a fin de que pueda conceder el permiso para evacuarla en vista de los usos inferiores a que está destinada el agua del río Caudal.

2.º Los fangos resultantes de los lavados producidos con el lavado de carbón se apilarán en lugar conveniente fuera del alcance de las avenidas del río para que en ningún momento invadan su cauce.

3.º Se otorga esta concesión a título primero, con un máximo de setenta y cinco años y sin derecho a reclamación o indemnización alguna si con motivo de las obras de encauzamiento del río Caudal hubiera de suspenderse el aprovechamiento y ocuparse el terreno en que se establezcan las instalaciones del lavadero y obras anejas al mismo.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de ocho a partir de la misma.

5.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre pro-

tección a la industria nacional, contra- to y accidentes de trabajo y demás de carácter social, así como a las prescripciones que dicta la Jefatura del Distrito minero de Oviedo.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá resolver sobre las modificaciones necesarias para asegurar el caudal de pureza que corresponde a las aguas interiores del agua del río, así como sobre las reformas inherentes a la prescripción contenida en la condición 1.ª, debiendo las concesionarias comunicar a la División el contenido de las obras a los efectos de su inspección, y siendo de cuenta de las mismas los gastos que éste origina.

Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, que se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas. En dicha acta se hará constar especialmente el estado de pureza o clarificación del agua al evacuarla en el río y la disposición de los fangos resultante del lavado con relación al cauce.

Una vez autorizada la explotación, se devolverá al concesionario el depósito constituido a disposición de la Dirección general de Obras Hidráulicas.

7.ª Antes de terminarse las obras constituirá el concesionario un depósito de 500 pesetas para garantizar el cumplimiento de las condiciones de explotación de los lavaderos, el cual será devuelto después de transcurrido un año de explotación y ser aprobada el acta de este nuevo reconocimiento.

8.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de mantener en todo momento el grado conveniente de pureza de las aguas evacuadas.

9.ª La Administración se reserva el derecho de exigir al concesionario el establecimiento de un módulo para limitar el caudal derivado al concesionario, y cuyo módulo será sometido a la aprobación de la División Hidráulica del Miño.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y especialmente si se vierte el agua al río sin la clarificación debida, si se depositan los fangos en el cauce del río y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y entregado póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente del del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de Orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo último, publicada en la Gaceta de Madrid el siguiente día 21.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.—El Director general, Antonio Sacristán.  
Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño.

#### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

A los efectos que previene el artículo 134 del Reglamento de 22 de Junio de 1929 se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que ha sido expedida a D. Sixto Alejandro Padín la siguiente certificación, comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente que incoó en solicitud de un servicio clase B, para el transporte de viajeros entre Madrid y Toledo por Mora de Quintanar de la Orden, D. Manuel Morales Torrecilla:

Don Juan José Cobán y Fernández de Córdoba, Interventor del Estado en la explotación de ferrocarriles, Jefe de Negociado de tercera clase e Interinamente y en comisión Jefe del Negociado de transportes por carretera de este Ministerio.

Certifico: Que en el expediente instruido a instancias de D. Manuel Morales Torrecilla sobre autorización de un servicio clase B, para el transporte de viajeros entre Madrid y Toledo por Mora y Quintanar de la Orden, se ha dictado por la Dirección general de ferrocarriles, tranvías y transportes por carretera, con fecha 14 de Julio del año actual, la resolución que literalmente dice así:

"Visto el expediente instado por don Manuel Morales Torrecilla solicitando autorización para establecer un servicio clase B, de transporte de viajeros entre Madrid y Toledo por Mora y Quintanar de la Orden:

"Resultando que la propuesta del servicio es por plazo no superior a seis meses y sus características las siguientes: longitud de la línea, 227,500 kilómetros; fianza depositada, 6.000 pesetas nominales en Denda amortizable al 3 por 100; itinerario, Toledo, Nambroca, Almonacid de Toledo, Mascareque, Mora, Tembleque, El Romeral, Lillo, Villa de Don Fadrique, Puebla de Almoradiel, Quintanar de la Orden, Corral de Almoguer, Villatobas y Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo, y Colmenar de Oreja, Chinchón y Vallecas, en la de Madrid. Tarifas a razón de 10 céntimos por viajero y kilómetro en primera clase y ocho en segunda; canon, el prevenido de conservación de carreteras y el de inspección; horario, una expedición diaria redonda, saliendo de Toledo a las diecisiete horas, para llegar a Quintanar de la Orden a las diecinueve cincuenta, volviendo a salir de dicho pueblo al día siguiente a las ocho, para llegar a Madrid a las once; y al regreso, salida de Madrid a las diecinueve treinta, para llegar a Quintanar a las veintidós treinta, volviendo a salir de este punto al siguiente día a las siete horas para llegar a Toledo a las nueve cincuenta; material, dos coches Citroën, nuevos, de capacidad para 20 plazas cada uno, y otros dos coches de reserva que ofrece adquirir al dársele la autorización; Administraciones, no se indican:

Resultando que figura en el expediente justificación del depósito de la fianza y croquis prevenidos, no fundamentando el solicitante su petición, limitándose a pedir el permiso correspondiente:

Resultando que por afectar el servicio a la Compañía de Ferrocarriles de

M. Z. A. y a las líneas regulares de la clase A., entre Madrid y Belmonte de Tajo y Madrid y Belmonte de Cuenca, se dió vista del expediente a dicha Empresa ferroviaria y a los concesionarios de las expresadas exclusivas, limitándose la primera a oponerse a la autorización, negando la utilidad del servicio y alegando razones de competencia, pero sin ejercitar el derecho de tanteo con arreglo a la vigente legalidad, y aceptando la Empresa "La Veloz", S. A. y D. Sixto Alejandro Padín, concesionario de las líneas regulares aludidas, la realización del servicio, caso de considerarse de utilidad pública, cualidad que niega el último de los expresados señores:

Resultando que la Junta provincial de Toledo se limita, con relación a este expediente, a conceder, aunque solamente entre Toledo y Quintanar, la autorización provisional solicitada por el señor Morales y a ofrecer el derecho de tanteo al Sr. Alejandro como concesionario de la línea Madrid-Belmonte de Cuenca, si bien en el informe de Secretaría que precede a tal acuerdo se declara la urgencia de la autorización, y no obstante la oposición de la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. se considera útil y necesario el establecimiento del servicio de que se trata por ser deficientes los medios de comunicación de algunos pueblos y para dotar a los viajeros de rápidos medios de locomoción entre sí y con Madrid y Toledo:

Resultando que en el informe de la Junta provincial de Madrid, al que presta su conformidad ese Gobierno civil de Madrid, aunque se hace constar que si bien parece lógica la comunicación de Madrid y Toledo pasando por Quintanar y haciendo noche en este punto, se afirma que puede ser de gran utilidad en cuanto a la comunicación de los pueblos intermedios entre Quintanar-Toledo y Quintanar-Madrid, para terminar proponiendo se autorice el servicio solicitado por el Sr. Morales, pero no a su favor, sino al de "La Veloz", S. A., como concesionaria de la línea regular Belmonte de Tajo-Madrid, afectada, puesto que ha ejercido el derecho de tanteo que le concede el artículo 84 del vigente Reglamento:

Considerando que según los aludidos informes el servicio solicitado ha de beneficiar a determinados pueblos del recorrido; que la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. se limita a formular su oposición, pero sin ejercitar el derecho de tanteo que le concede la legislación vigente; que los dos concesionarios de líneas regulares afectadas que reclaman para sí la prestación de dicho servicio no tienen derecho de tanteo sobre el mismo por no alcanzar el trayecto común con sus líneas el 25 por 100 del recorrido del proyectado, requisito que exige el apartado b) del artículo 57 del Reglamento, y si solamente con arreglo al artículo 54 el de percibir el peaje correspondiente por los viajeros que el nuevo servicio pueda prestar en los trayectos comunes con sus respectivas concesiones, entendiendo que, caso de no llegar a un acuerdo los interesados, fijará la Dirección general del Ramo, que asume actualmente las facultades del Comité permanente de la suprimida Junta Central de Transportes:

Considerando que se han cumplido por el peticionario y en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación en vigor y, en suma, que no existen razones que se opongan a la autorización pretendida:

Considerando que para un servicio no superior a seis meses es admisible la proposición en todos sus extremos, salvo en lo referente al material, por lo que el peticionario, en lugar de los cuatro coches ofrecidos, deberá presentar al previo reconocimiento determinado en el artículo 123 del vigente Reglamento nueve coches, al menos, de capacidad no inferior a 12 asientos, conforme a lo prescrito en el artículo 59:

Considerando que, conforme dispone el artículo 106, en los puntos de origen y término de línea deberá disponerse de un local que, con exclusión de otro servicio, pueda destinarse al

de viajeros, para que éstos esperen la salida de los coches y se provean de los billetes correspondientes:

Considerando que solicitado el servicio por menos de seis meses, no procede autorizarlo por plazo mayor, si bien en evitación de nuevos trámites puede dejarse condicionada, su ampliación, transcurrido el indicado plazo, a que el interesado duplique el importe de su fianza, caso de convenirle continuar su explotación,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar por seis meses el servicio clase B de transporte de viajeros entre Madrid y Toledo, por Quintanar de la Orden, solicitado por D. Manuel Morales Torrecilla, sobre la base de su propuesta e imponiéndole las prescripciones indicadas, a saber: abono del peaje correspondiente a los exclusivos afectados; presentación al previo reconocimiento determinado en el

artículo 123 de un minimum de nueve coches, de capacidad no inferior a 12 asientos; disponer de locales para el servicio del público en Madrid, Quintanar y Toledo, cuando menos, y con la obligación, transcurridos los expresados seis meses por que esta autorización se concede, de completar la fianza impuesta con otro depósito, en forma que quede garantido el servicio a razón de las 50 pesetas reglamentarias por kilómetro autorizado, caso de convenirle la prórroga indefinida de la explotación.

Y para que conste y a petición de D. Sixto Alejandro Padín, a los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en Madrid a 24 de Agosto de 1932.—Juan J. Colmán.—V.º B.º: El Director general, P. A., Godínez."